



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIAS PÚBLICAS DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	17 DE NOVIEMBRE DE 2023	HORA	08:30	A.M.	X	P.M.	
-------	-------------------------	------	-------	------	---	------	--

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2022 00221 00	MARÍA SOLEDAD MARTÍNEZ GARCÍA	UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	María Soledad Martínez García	Si
Apoderado Sustituto Demandante	Cristian David Quinto Mosquera	Si
Apoderada General Universidad	Paula Alejandra Vargas Rodríguez	Si
Apoderada Universidad	Karen Peñuela	Si

ETAPAS ARTÍCULO 77 DEL CPTSS	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado declara fracasada esta etapa procesal. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	Al contestar la demanda, la UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA propuso como previa la excepción que denominó <i>INEPTITUD DE LA PRETENSIÓN</i>. En uso de la palabra, la apoderada de la UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA presenta desistimiento frente a la excepción previa invocada, por lo que al ser procedente SE ACEPTA. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	En uso de la palabra, la apoderada de la UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA solicitó la vinculación de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

	Se corre traslado de la petición a la parte actora, manifestando esa parte su acuerdo con la solicitud. Expuestas las consideraciones, el Juzgado NIEGA la solicitud de la universidad accionada. NOTIFICADOS EN ESTRADOS Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento, declarándose superada esta etapa. NOTIFICADOS EN ESTRADOS
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	Contrastados los escritos de demanda y contestación, se avizora que la UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA aceptó como ciertos los hechos consignados en los numerales 1° a 7° y 11 a 15 del <i>libelo incoatorio</i>. Las anteriores situaciones fácticas hacen alusión al derecho de la demandante a la pensión de sobrevivientes, con ocasión del fallecimiento de su cónyuge, a partir del 19 de diciembre de 2012; el pago discontinuo de mesadas pensionales, las reclamaciones de su pago, las respuestas entregadas por la Universidad demandada y, las mesadas debidas a la actora entre los años 2018 y 2022. Los demás hechos serán objeto de prueba en el curso del proceso. Así las cosas, como quiera que entre las partes no es objeto de controversia la calidad de beneficiaria de la pensión de sobrevivientes que ostenta la convocante a juicio, los problemas jurídicos a resolver consistirán en: 1. Determinar si a la demandante le asiste o no derecho al reconocimiento y pago de las mesadas pensionales que reclama, causadas de enero a junio de 2013, agosto de 2014, septiembre a diciembre de 2018, enero a junio y septiembre a diciembre de 2019, así como de enero de 2020 a mayo de 2022, incluyendo mesadas adicionales. 2. En caso afirmativo, establecer si resultan o no procedentes los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y/o la indexación, sobre las mesadas que se adeuden.

	3. Consecuencialmente, establecer si la pensión de sobrevivientes es compatible o compatible con otras prestaciones de las que sea beneficiaria la accionante. 4. Verificar si encuentra prosperidad alguna de las excepciones propuestas por la convocada a juicio o, alguno de los medios exceptivos que la ley permite al juez declarar de oficio. NOTIFICADOS EN ESTRADOS
DECRETO DE PRUEBAS	<u>PARTE DEMANDANTE:</u> Documentales: Se decretan como medios de prueba los documentos relacionados y aportados con la demanda, visibles en los archivos 01 y 05 del expediente electrónico. <u>PARTE DEMANDADA UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA:</u> Documentales: Se decretan como medios de prueba los documentos relacionados y aportados con la contestación a la demanda, visibles en los archivos 08, 09, 10 y 15 del expediente electrónico. Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos: Se decreta para que sea absuelto por MARÍA SOLEDAD MARTÍNEZ GARCÍA; sin embargo, NO SE ACCEDE a la solicitud de reconocimiento de documentos, en atención a que no se indica qué documentos pretende sean reconocidos y, en todo caso, porque la documentación aportada no fue desconocida, tachada de falsa u objetada, además, por cuanto el parágrafo del artículo 54 A del CPTSS, dispone que los documentos o sus reproducciones simples presentados por las partes con fines probatorios se reputan auténticos. Oficios: Solicitó que se oficie a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES para que aporte los expedientes administrativos e historias laborales del causante y de la demandante, con el propósito de validar los aportes efectuados al Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Por considerarse procedente, *se requiere a las partes para que informen el nombre completo y número del documento de identificación del causante y, una vez se obtenga tal información, se ordena que Por Secretaría se libre oficio con destino a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, con miras a que ésta aporte los expedientes administrativos e historias laborales del de <i>cujus</i> y de la

	demandante; para lo cual se concede el término judicial de VEINTE (20) DÍAS. El oficio por librar deberá ser tramitado por las partes. Además, COLPENSIONES deberá informar si al causante o a la actora se le efectuó algún reconocimiento pensional por parte de esa Administradora. Testimonios: Se solicitó la recepción de los testimonios de MARÍA TERESA GARZÓN PULIDO, en condición de Directora Financiera y, JAIRE PUSEY JIMÉNEZ, en calidad de Directora de Gestión Humana de la Universidad accionada o, quienes hagan sus veces, empero, SE NIEGA este medio de prueba, en atención a que resulta inconducente para el esclarecimiento de la fijación del litigio, además, porque la situación financiera de la enjuiciada y los pagos efectuados a la actora, puede esclarecerse con los documentos obrantes al interior del expediente electrónico. NOTIFICADOS EN ESTRADOS. En uso de la palabra, la apoderada de la Universidad enjuiciada solicitó que se oficie a la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP. Se corre traslado de la solicitud a la parte actora, manifestando esa parte su oposición a la petición. Expuestas las consideraciones, el Juzgado NIEGA la petición de la universidad demandada. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
--	---

ETAPAS DEL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS	
AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO	Desarrolladas las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTSS - modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 -, se constituye el juzgado en Audiencia de Trámite y Juzgamiento, conforme a las disposiciones del artículo 80 <i>eiusdem</i>. Se absuelve el interrogatorio de parte de MARÍA SOLEDAD MARTÍNEZ GARCÍA. De oficio el Juzgado dispone solicitar a la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP los actos administrativos de reconocimiento pensional efectuado a favor de MARÍA SOLEDAD MARTÍNEZ

	GARCÍA, *en los mismos términos del oficio por librar a COLPENSIONES. AUTO. Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente el trámite y respuesta al oficio por librar, se fija como fecha para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento el día JUEVES VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE 2024 A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.), momento en el que se decidirá sobre el cierre del debate probatorio y, de ser preciso se escucharán los alegatos de conclusión y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
--	--

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0596642e-1434-45ef-85fc-2118cb006adc?vcpubtoken=2fbd09d7-3bdc-4136-bf84-5cc6c14501ef>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



FERNANDO GONZÁLEZ
Juez



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f3593c9f9f5d7a88b67abe77d68e4cea31779f80e051609ac683ca497bec7a**

Documento generado en 19/11/2023 08:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>